

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE LA GUAJIRA

Demandado: MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN

Radicación No. 44-001-33-33-001-2019-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el sentido de oficiar la entidad demandada, la Personería Municipal de Distracción y la Defensoría del Pueblo, a efectos de se informe a la comunidad de la existencia del presente medio de control.

Examinado el plenario, encuentra el despacho que las mencionadas entidades, no acreditaron haber dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que se considera menester por el despacho continuar con el trámite de la presente acción, atendiendo su carácter constitucional y que el tiempo que ha transcurrido entre su admisión y el cumplimiento de la orden dada.

En relación con lo anterior, se permite este Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que reza:

“Artículo 27°.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.*

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.”

En obediencia a la norma antes mencionada, esta agencia judicial dispone citar a audiencia especial a las partes inmersas en el presente medio de control constitucional.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento en el proceso de la referencia, el veintiocho (28) de octubre 2020, a las tres y media de la tarde (3:30 p. m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d21272f518f53b7b465adb183e4ae6c4949ea3fd063e50e5eb3dd808d1b7ad

Documento generado en 10/10/2020 06:32:22 a.m.